

prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estableciendo un nuevo criterio para la determinación de costos de los procedimientos administrativos;

Que, como consecuencia de la aplicación de la citada metodología, el pago por derecho de tramitación del procedimiento N° 2 "Recepción de Naves", asciende a S/. 333.53 y del procedimiento N° 3 "Despacho de Naves", asciende a S/. 327.35;

Que, según indica la APN las referidas tasas afectan a las naves menores a 500 AB que operan en la zona fluvial y lacustre, las mismas que principalmente están dedicadas a operaciones de cabotaje para el transporte de bienes de consumo local, precisando que su población cuenta con condiciones económicas desfavorecidas en comparación al promedio nacional;

Que, este mayor costo para la recepción y despacho de naves se tendría que trasladar al flete de la carga, incrementando los costos de transporte de los bienes de consumo y por ende el costo para la población final, con lo cual, podría incrementar las condiciones de pobreza de dicha población;

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú prevé que toda persona tiene derecho a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 59 establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú dispone que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo; señalando además que, el Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar una medida orientada a impulsar el desarrollo económico en las zonas donde se realiza transporte fluvial y lacustre, teniendo en consideración que el movimiento de las naves menores a 500 AB cuenta con una alta rotación, sobre todo en el ámbito fluvial y lacustre;

Que, dicha medida se traduce en realizar una exoneración en el cobro de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos N° 2 "Recepción de Naves" y N° 3 "Despacho de Naves", contemplados en el TUPA de la APN, aplicable a las naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB;

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, las Leyes N° 27037, N° 27444, N° 27943 y N° 28583, y en el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de exoneración en el cobro de tasas por derecho de tramitación de los procedimientos TUPA**

Apruébese la exoneración en el cobro de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos de "Recepción de Naves" y "Despacho de Naves", contemplados en los ítems N° 2 y N° 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional, aplicable a las naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB.

**Artículo 2.- Vigencia**

Las exoneraciones establecidas en el artículo precedente tendrán un plazo de vigencia de tres (3) años

contados desde la fecha de publicación del presente decreto supremo.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1327530-2

**Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional APN**

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2015-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común; asimismo, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 30, establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante ellas, siguiendo los criterios establecidos en la ley antes referida;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que para el caso del Gobierno Nacional, los procedimientos, requisitos y otros costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, los cuales deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC se aprobó el TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el cual ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo un nuevo criterio para la determinación de costos de los procedimientos administrativos;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1022 y del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, así como del Decreto Legislativo N° 1147, se realizaron diversas modificaciones a la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Que, las normas citadas redujeron el ámbito de competencias que hasta ese entonces tenía la APN, transfiriendo a la Autoridad Marítima (Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú), entre otras funciones, las correspondientes a la recepción y despacho de naves pesqueras y recreativas, por lo que resulta

necesario eliminar del TUPA de la APN los procedimientos comprendidos en dichas funciones transferidas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC se aprobó el "Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú", el cual establece un nuevo marco regulatorio para los procedimientos de "Recepción de Naves" y "Despacho de Naves" a cargo de la APN;

Que, con Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM se aprobó el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013 - 2016, el cual contempla como uno de sus objetivos la implementación de procesos de simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos para todos los administrados;

Que, estando a las normas citadas precedentemente resulta necesaria la modificación del TUPA de la APN;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional – APN.**

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, respecto a los procedimientos N° 2 y N° 3, de acuerdo al Anexo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Exclusión de Procedimientos Administrativos del TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional – APN**

Exclúyase del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, los Procedimientos Administrativos que se detallan en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y sus anexos serán publicados en el Portal Institucional de dicha entidad en la siguiente dirección [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la siguiente dirección: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1327530-3

### **Declaran resuelto contrato de concesión única suscrito con Servicios de Telecomunicaciones Laser E.I.R.L. para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 745-2015 MTC/01.03**

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03 de fecha 05 de marzo de 2007, se otorgó al señor

POPILIO NEME MEJIA ALEY, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Huaral, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 03 de abril de 2007;

Que, con Resolución Viceministerial N° 504-2007-MTC/03 de fecha 21 de agosto de 2007, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada al señor POPILIO NEME MEJIA ALEY, por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a favor de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L.; habiéndose suscrito la respectiva adenda al contrato de concesión el 18 de septiembre de 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03 de fecha 25 de febrero de 2009, se adecuó la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 096-2007-MTC/03 y transferida por Resolución Viceministerial N° 504-2007-MTC/03 a favor de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en dichos actos resolutivos; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión única el 27 de mayo de 2009;

Que, con Resolución Directoral N° 255-2009-MTC/27 de fecha 27 de mayo de 2009, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y se aprobó la Ficha N° 151;

Que, el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión. De igual modo, el numeral 6.04 de la Clausula Sexta del Contrato de Concesión adecuado al régimen de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03, establece que "la concesionaria deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley, el Reglamento General, y el Reglamento de OSIPTEL. Dichos pagos serán efectuados a EL MINISTERIO, FITEL y a OSIPTEL, según corresponda";

Que el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece como causal de resolución del contrato de concesión, el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. Asimismo, el citado artículo señala que "el contrato de concesión podrá establecer un procedimiento especial para la resolución. Para los casos de los numerales 5, 6 y 8, la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente";

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Clausula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03, establece que quedará resuelto "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General";

Que, el numeral 18.04 de la Clausula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, establece que la resolución, terminación o extinción del presente contrato genera la cancelación automática de la inscripción en el Registro de todos los servicios registrados;

Que, según la Hoja Informativa N° 00237-2015-MTC/27 de fecha 10 de julio de 2015, de la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L. no realizó los pagos de la tasa por explotación comercial del servicio, correspondiente a los años 2012 y

**ANEXO I**

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - APN														
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y denominación		Formulario / Código / Ubicación	(en % U.I.T)	(en S/.)	Automática	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
								Positivo						Negativo
2	<b>RECEPCIÓN DE NAVES</b>  <b>BASE LEGAL</b> * Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (01.03.03), Art. 15 y 24 * D.S. N° 013-2011-MTC, Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, Art. 18 * Anexo 2 del D.S. N° 013-2011-MTC	Solicitud electrónica, presentada por el representante de la nave, adjuntando lo siguiente:  1. Despacho del último puerto de salida 2. Declaración General 3. Declaración de carga 4. Manifiesto de mercancías peligrosas, si la hubiera 5. Lista de Tripulación 6. Declaración de efectos de la tripulación 7. Lista de Pasajeros 8. Declaración Marítima de Sanidad 9. Lista de vacunas 10. Lista de narcóticos 11. Lista de puertos 12. Guía de valija y envíos postales 13. Declaración de provisiones del buque 14. Pago por Derecho de Tramitación (1) (2)		Formulario N° 2 Formulario N° 3 Formulario N° 4 Formulario N° 5 Formulario N° 6 Formulario N° 7  Formulario N° 8	9.01	333.53		X		1 día	Por medio electrónico de REDENAVES  <b>Dirección electrónica:</b> REDENAVES ELECTRÓNICO II <a href="http://www.eredenaves2.apn.gob.pe/vup">www.eredenaves2.apn.gob.pe/vup</a>  <b>Dirección de Sedes:</b> Sede Callao: Av. Saenz Peña N° 284, Of. 206  Sedes de OODD: Direcciones de Oficinas de la APN en puertos de alcance Nacional (2)	DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MEDIO AMBIENTE	DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MEDIO AMBIENTE	GERENCIA GENERAL
3	<b>DESPACHO DE NAVES</b>  <b>BASE LEGAL</b> * Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (01.03.03), Art. 15 y 24 * D.S. N° 013-2011-MTC, Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, Art. 22 * Anexo 2 del D.S. N° 013-2011-MTC	Solicitud electrónica, presentada por el representante de la nave, adjuntando lo siguiente:  1. Declaración General 2. Lista de Tripulación 3. Lista de Pasajeros 4. Pago por Derecho de Tramitación (1) (2)		Formulario N° 2 Formulario N° 5 Formulario N° 7	8.85	327.35		X		1 día	Por medio electrónico de REDENAVES  <b>Dirección electrónica:</b> REDENAVES ELECTRÓNICO II <a href="http://www.eredenaves2.apn.gob.pe/vup">www.eredenaves2.apn.gob.pe/vup</a>  <b>Dirección de Sedes:</b> Sede Callao: Av. Saenz Peña N° 284, Of. 206  Sedes de OODD: Direcciones de Oficinas de la APN en puertos de alcance Nacional (2)	DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MEDIO AMBIENTE	DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MEDIO AMBIENTE	GERENCIA GENERAL

**NOTAS PARA EL CIUDADANO:**

- (1) Para los pagos en efectivo se realizará el redondeo de las cantidades impliquen el pago con monedas de S/. 0.01 a múltiplos de S/. 0.05 a favor del administrado.  
 (2) Las direcciones podrán encontrarse en el Portal Institucional [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe)

## **ANEXO II**

Los procedimientos que serán eliminados del TUPA de la APN mediante el presente decreto supremo son los siguientes:

- Obtención de autorización de zarpe trimestral de embarcaciones pesqueras nacionales (excepto embarcaciones artesanales) (ítem N° 04).
- Obtención de autorización de zarpe diario para embarcaciones pesqueras y embarcaciones marítimas menores de 13.30 arqueos brutos (ítem N° 05).
- Obtención de zarpe de travesía para naves pesqueras nacionales (ítem N° 06).
- Recepción y despacho de embarcaciones de recreo para navegación en bahías o de puerto a puerto (ítem N° 07).